

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral celebrada el 15 de septiembre de 2017.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**PRIMERO.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR FORMULADA POR MORENA EN CONTRA DE, ENTRE OTROS, LOS INSTITUTOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/163/PEF/2/2017.

**SEGUNDO.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/164/PEF/3/2017, EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE SU QUINTO INFORME DE GOBIERNO.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Consejeros ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, a la que asistieron, de manera virtual a través del programa Skype, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y de manera presencial, la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, integrantes de la Comisión; así como la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en calidad de invitada; y el Mtro.

## Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Dio inicio a la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado y la bienvenida a la Consejera Claudia Zavala, al Consejero Benito Nacif y al Secretario Técnico.

Resaltar que es la primera vez que esta integración sesiona y seguramente realizaremos un trabajo importante para el Instituto. Pido al Secretario Técnico, que verifique el quórum legal para sesionar.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Le informo que están presentes la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Consejero Benito Nacif Hernández y usted, vía remota mediante el programa Skype, por lo que en términos del artículo 44, párrafo uno, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias, existe quórum legal para sesionar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Por favor dé lectura a la orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consiste en dos puntos, a los que dio lectura.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Consulto si hay intervenciones en relación con el orden del día. Al no ser así solicito al Secretario Técnico que tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consulto a los integrantes de esta Comisión si se aprueba el Proyecto de orden del día.

**El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicito que dé cuenta del primer punto del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Relató que el 13 de septiembre de 2018, se recibió queja presentada por MORENA, por la que denunció el presunto uso indebido de la pauta y posibles actos anticipados de campaña atribuibles al Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a diversos militantes y dirigentes de dichos entes políticos.

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

Al respecto, se propone declarar improcedente la adopción de la medida cautelar, al tratarse de hechos consumados, toda vez que la difusión de los promocionales denunciados ya no se encuentra vigente.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración de los Consejeros Electorales el proyecto de acuerdo.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Ha pedido la palabra la Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Estoy de acuerdo en declarar improcedente la medida cautelar, porque efectivamente los promocionales ya no están al aire, por lo que no procede dictar una medida cautelar.

Lo que me preocupa es la respuesta que se da a la solicitud de tutela preventiva, porque en el Proyecto se señala que es improcedente al estar ante hechos futuros de realización incierta, porque los promocionales ya dejaron de transmitirse. Sin embargo, me parece que lo que no podemos obviar en el acuerdo, más allá de la decisión que tomó el Tribunal que revocó el acuerdo “cancha pareja”, el acuerdo que no revocó es el correspondiente a los dirigentes partidistas, referente a que éstos no pueden aparecer en los promocionales de los partidos políticos, teniendo una aspiración a algún cargo de elección popular, me parece que en el caso concreto tenemos aspiraciones públicas conocidas, que son parte del debate público respecto del Proceso Electoral, y ya se encuentra en curso el proceso federal, y los procesos locales que están en curso, o están por iniciar, por lo que la respuesta a la solicitud de tutela preventiva no debiese ser la que se está planteando, en aras de garantizar la equidad en la competencia política.

Cuando el Tribunal decidió revocar el acuerdo “cancha pareja”, no dijo que no se podían aplicar las reglas que se habían incorporado en ese acuerdo, sino que no podíamos normar esas reglas, me parece que tendría que seguirse la misma lógica que motivó al Consejo General a emitir estos acuerdos y, en particular, en el caso del acuerdo relativo a dirigentes partidistas todavía no ha sido sujeto de un pronunciamiento por parte de la Sala Superior.

Me costará un poco de trabajo que la Sala tome un criterio distinto del que tomó en el de “cancha pareja”, pero esa duda nos quedará, considerando que nos mandató emitir ese acuerdo, ese no surgió de una iniciativa del propio Instituto. Pero de cualquier forma, las razones que llevaron al Consejo General a emitir el acuerdo “cancha pareja” subsisten, y es garantizar la equidad en la competencia política, y lo que se buscó es que quien tuviera aspiraciones a un cargo de elección popular desde el inicio de los Procesos Electorales, no estuviese apareciendo en la pauta, o en propaganda, empleando recursos con ese fin.

## Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

Si bien estoy de acuerdo que no estamos en posibilidad de dictar unas medidas cautelares, me parece que la valoración de la tutela preventiva sí debiese ser distinta.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Presidenta, el Consejero Benito Nacif ha pedido la palabra.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** He escuchado con atención lo expuesto por la Consejera San Martín. Desde mi punto de vista, y creo que se desprende de algunas sentencias de la Sala Superior, las medidas cautelares son la tutela preventiva, y su dictado se da sobre hechos de los que se verificó están en curso, para ordenar su suspensión, en tanto se resuelve el fondo del asunto.

En este caso, no me parece procedente entrar al fondo del asunto, porque son hechos consumados y por lo tanto las medidas cautelares solicitadas han quedado sin materia. Si más adelante aparecieran en algunos spots los dirigentes partidistas de un partido o de otro, sería materia de una queja que analizaremos aquí, en su momento, por eso estoy de acuerdo en el sentido del Proyecto y en los argumentos con los cuales se niegan las medidas cautelares.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Ha pedido la palabra la Consejera Claudia Zavala, Presidenta.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Coincido con la propuesta que se formula en el Proyecto, en primer lugar, se trata de hechos consumados que ya no se están transmitiendo. En segundo lugar, y creo que es el elemento más relevante que tomo en consideración, ninguno de estos promocionales tiene una fecha precisa de reprogramación que pudiera conducir a esta Comisión a dictar una tutela preventiva frente a un hecho cierto que pudiera ser la reprogramación de la transmisión de estos promocionales.

Quiero ser enfática, que la Sala Superior, en precedentes recientes, ha determinado y reiterado el criterio de la improcedencia de la tutela preventiva de las medidas cautelares sobre hechos futuros, y esto lo traigo a colación porque finalmente si hubiese un elemento de hecho, un elemento fáctico que se nos hubiera informado a la Comisión, que en días posteriores estos promocionales volverían a ser retransmitidos, me parecería que el enfoque sería diferente, pero como no hay ese elemento de hecho, tendremos que seguir, como lo comenta el Consejero Benito Nacif, en caso de que llegara a transmitirse nuevamente tendrían que, nuevamente, denunciar esta parte o, en su caso, la adopción de alguna cuestión concreta de oficio, de parte de esta Comisión, si fuera el caso.

## Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

Pero hasta este momento no tenemos ningún elemento de hecho para que pueda darse el dictado de la tutela preventiva de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Estaría de acuerdo con el sentido del Proyecto, porque efectivamente los mensajes denunciados concluyeron su vigencia, unos el 24 de agosto, otros 31 de agosto, otros el 7 de septiembre y algunos el 14 de septiembre, el día de ayer. En el Proyecto es muy enfática la parte que dice que no existen elementos para suponer la reprogramación de su difusión.

Entonces, si ya no están al aire estos promocionales, si no hay esos elementos para suponer su reprogramación, la consecuencia natural es que como ya no se están transmitiendo, entonces las medidas cautelares serían improcedentes.

Coincido con lo que ya ha dicho el Consejero Benito Nacif y la Consejera Claudia Zavala en relación con la tutela preventiva, que en este caso también no procedería, porque si no hay esos elementos que hagan suponer una reprogramación, no tendríamos ninguna circunstancia que nos obligara a definir o proponer que hubiese una tutela preventiva. Estaría de acuerdo con el Proyecto en sus términos.

**Mtro. Carlos Ferrer:** La Consejera Pamela San Martín ha pedido la palabra en segunda ronda.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** No comparto el sentido de lo que están planteando. La tutela preventiva, según la propia jurisprudencia del Tribunal, es una medida, ciertamente las medidas cautelares son una forma de tutela preventiva, pero no son la única forma de tutela preventiva. Y la tutela preventiva está establecida para, dice tal cual la jurisprudencia: "Se concibe una protección contra el peligro que una conducta lícita, ilícita o probablemente ilícita, continúe o se repita en detrimento de los principios que se hacen valer".

En este caso me parece que sí se tiene que conceder, porque si dictamos una tutela preventiva, y ningún partido pretendía reprogramar estos promocionales, no se estaría afecta nada, solamente se está diciendo no se pueden transmitir ya iniciado el Proceso Electoral. Si en cambio no se emite la tutela preventiva, estamos obviando un detalle y es que promocionales con estas características se transmitieron ya en el periodo que expresamente se había establecido que no se podían transmitir.

No es algo que estemos suponiendo, que tal vez se va a transmitir en un periodo prohibido; si hubiésemos dicho terminaron, hay promocionales que terminaron su vigencia en agosto, entonces no tendría ningún problema, porque en ese caso no

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

tenemos ningún indicio siquiera de que fuesen a transmitirse en un periodo que no estaba permitido para su transmisión.

El detalle es que tenemos otros promocionales que terminaron su vigencia el día de ayer y esos promocionales se transmitieron el día 8 al 14, que eran días que, según los lineamientos que emitió el Consejo General, no podían haberse transmitido.

Lo que sabemos es que los partidos políticos, en cada una de las órdenes de transmisión, pueden perfectamente ordenar que se transmita cualquiera de los materiales que hayan sido calificado como técnicamente óptimo, estos promocionales evidentemente fueron calificados como óptimos técnicamente, tan es así que ya fueron transmitidos en los medios de comunicación.

Y precisamente, porque ya nos encontramos en el supuesto de que se transmitiera en un periodo prohibido y para evitar que se genere una afectación, que se repita una afectación, me parece que debiésemos, sobre esos promocionales, dictar la tutela preventiva, en el entendido que si él, o los partidos, no tenían contemplado retransmitir esos promocionales, no estamos generando absolutamente ninguna afectación, porque son promocionales que el día de hoy no están al aire, pero lo que sí estamos dando es una orden respecto de lo que no pueden hacer, una orden que es consecuente con lo que ya habíamos ordenado desde el Consejo General.

**Mtro. Carlos Ferrer:** El Consejero Nacif ha pedido la palabra, Presidenta.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Estoy de acuerdo en el sentido del Proyecto, creo que fue muy enfática la Sala Superior al dejar claro que las medidas cautelares no se pueden emitir sobre hechos futuros de realización incierta y que en este caso en particular no tenemos ningún indicio de que estos promocionales se van a volver a transmitir, estén programados para transmitirse.

Creo que las medidas cautelares cumplen un propósito, que es evitar un daño que sea irreparable, mediante la suspensión del acto reclamado, en tanto se resuelve el fondo. Creo que ahora lo que sigue es precisamente resolver el fondo, y estoy seguro que la Sala Regional Especializada estudiará detenidamente el fondo y resolverá, en los plazos establecidos por la ley.

En tanto no tenemos certeza de que estos hechos continuarán o se repetirán, esta Comisión cumple con su propósito al abstenerse de entrar al fondo del asunto, y dado que se ha quedado sin materia la solicitud de suspensión del acto reclamado, corresponde declarar improcedentes las cautelares.

## Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Si no hay más intervenciones, podemos proceder a tomar la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Les consulto a quienes integran esta Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el Proyecto.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/163/PEF/2/2017, a efecto declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pasemos al segundo punto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** El 13 de septiembre de 2017, se recibió queja presentada por MORENA, por la que denunció la difusión de diversos promocionales relacionados con el 5º Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, hechos que, a juicio del quejoso, constituyen promoción personalizada del denunciado, uso indebido de recursos públicos, así como posibles actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de que los hechos denunciados están encaminados a posicionar en el ánimo de los electores la imagen y persona del denunciado, violando con ello las reglas sobre la difusión de informes.

Se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares respecto de los promocionales identificados como versiones 1, 2 y 3, al considerar que su contenido y temporalidad, en principio, son conformes con los lineamientos y normatividad correspondiente.

Se propone declarar procedente la adopción de medidas cautelares respecto de los promocionales identificados como versiones 3, 4 y 5 al contener, en principio, posicionamientos en primera persona y no hacer alusión alguna a acciones o logros realizados por el Gobierno de la Ciudad de México durante el 5º años de gestión del denunciado, por lo que se considera que sí se actualizan los elementos personal, objetivo y temporal establecidos por la Sala Superior.

Por último, declarar improcedente la adopción de medidas cautelares respecto de los promocionales que se encontraron en YouTube respecto del 5º informe, de los cuales no se tiene certeza o conocimiento de su contratación o pago.

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

Les informo que, con posterioridad a haber circulado el Proyecto, hace aproximadamente 45 minutos, se recibió respuesta por parte del Director General de Servicios Legales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, por el que informa respecto de la fecha en que se rendirá el informe, que es el 17 de septiembre de 2017. Asimismo, remite los contratos y documentos que amparan la propaganda del 5º Informe y, precisa a detalle, los canales concesionarios, Banners, spots y sitios de Internet en donde se contrató y se difunden estos promocionales. Esto, desde luego, si ustedes lo consideran oportuno, sería incluido en el Proyecto, en la parte considerativa y en los efectos correspondientes.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de resolución.

**Mtro. Carlos Ferrer:** La Consejera San Martín solicita que sean transmitidos los promocionales, Consejera Presidenta.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Secretario, atienda la petición.

#### Proyección de spots

**Mtro. Carlos Ferrer:** El Consejero Nacif solicita participar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Este es un grupo de seis spots, relacionados con el 5º Informe de Gobierno, donde los seis, tienen muchos elementos respecto al estilo personal de gobernar del Jefe de Gobierno, creo que en sí mismo hablar del estilo del gobernante al presentar los informes, me parece que no viola lo dispuesto en la LGIPE, que claramente abre una excepción a la prohibición establecida en el 134 para que en los 7 días previos y los 5 días posteriores a la presentación del informe, se incluyan en la propaganda que difunde, promueva que los ciudadanos conozcan el informe, lo consulten, asistan al evento, a la página de Internet y ahí lo descarguen y lo conozcan. En sí mismo me parece que presentar el estilo personal de gobernar no es violatorio, está amparado por esa excepción prevista en el artículo 134.

Este Proyecto lo que dice es que no solamente no pueden hablar del estilo personal de gobernar, sino que tiene que referirse a cosas que se hicieron durante el año, o durante el periodo y que puede en este caso incluirlo los cuatro años anteriores, como creo que es legítimo también incluirlo.

Entonces se hace una distinción, el Proyecto dice: “Aquellos donde solamente se hace referencia al estilo personal de gobernar” me parece que podrían incurrir en una violación



## Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior, que han sido cada vez más exigentes y estrictos, porque hay que recordar que estamos ante propaganda que se paga con recursos públicos.

Entonces la Unidad de lo Contencioso nos propone que tres de ellos donde sí hay referencia a acciones emprendidas durante la administración, que forman parte de lo que se está informando, en esos casos se declaren improcedentes las cautelares, y esperar a que resuelva en el fondo el Tribunal Electoral.

Pero en los casos donde se señala solamente el estilo personal de gobernar o de gobierno, en esos casos decretamos las cautelares, porque sí podríamos estar ante una posible infracción a la LGIPE.

Tiendo a coincidir con el criterio, me parece que puede ser un criterio que empleemos para resolver los casos, dado que el Tribunal decidió revocar el acuerdo que le propuso el Consejo General, donde se decía que en todos estos casos, a partir del inicio del Proceso Electoral se presumiría una intención electoral y la Sala Superior dijo que no a ese criterio y, por lo tanto, yo acompañaría la idea que en los casos en que se declare procedente, solo es por posible infracción al 134, en la parte que corresponde a la promoción personalizada.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Pidió el uso de la voz la Consejera San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Coincido en la parte que se declaran procedente las medidas cautelares, lo que no coincido es donde se está declarando improcedente.

Cierto, el Tribunal revocó los lineamientos popularmente llamados “cancha pareja”, ahí este Instituto había puesto reglas mucho más duras, más rígidas, para servidores públicos, pero acabamos de aprobar los criterios relacionados con el artículo 134, y en esos criterios lo que decimos es que los informes de labores de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales, tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público, o eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia.

El Proyecto refiere que hay tres spots en los que, al estar informando sobre ciertas acciones realizadas, entonces no importa la forma, sino que está dando información. Coincido que en esos tres promocionales se da algo de información, pero en el primero de los tres spots se dice: “Igual te critican, ¿no? Sí, pero mira, me tocó gobernar, me tocó hacer... me tocó hacer...” Es decir, todo está personalizado en la persona del servidor

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

público, no en la acción de gobierno, sino en la persona, y exactamente lo que el artículo 134 constitucional prohíbe es la promoción personalizada, y lo que la Corte ha dicho es que el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones no es una excepción al 134, todos tendremos una duda de cómo no es una excepción, pero la Corte dijo que las reglas establecidas en el 134 se mantienen vigentes en lo dispuesto en el 242-5, por lo que resulta relevante qué es lo que dicen los promocionales.

Es decir, no solamente se trata de si está dando información relacionada con el Informe de Labores, sino también si está personalizando el actuar hacia su persona, porque eso es promoverte personalmente.

Y tal cual dice el promocional: "Sí, me tocó gobernador el Distrito Federal". Está puesto hacia la persona de él, me refiero al spot que parece como una cena navideña o algo que se le asemeja, con su familia. En los tres promocionales que tenemos en ese supuesto, solamente hay uno que podría quedar en duda, y es en el que él va en el coche, que ciertamente tiene un tono muy parecido a los otros cinco, pero con una diferencia, no habla en primera persona, es el único de los seis promocionales, en el que no está referido en primera persona, sino a las acciones.

Pero preguntaría si un Jefe de Gobierno se puede atribuir una Constitución de una ciudad, porque hasta donde yo recuerdo, y solamente porque le tocó organizarla a esta autoridad, quien aprobó esa Constitución no fue el Jefe de Gobierno sino la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; ciertamente la Asamblea Constituyente se constituyó, entre otros, por algunos servidores públicos designados por el Jefe de Gobierno, al igual que los servidores públicos designados por el Presidente de la República, por la Cámara de Diputados, por la Cámara de Senadores, además de los 60 Diputados y Diputadas Constituyentes que fueron electos.

Sin duda, él pudo haber hecho la propuesta, pero lo que él está diciendo es el contenido de esa Asamblea de Constituyente; se puede haber presentado una propuesta por mandato de la Constitución, pero lo que tenemos es que el contenido de esa Constitución no fue aprobado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, incluso no tenía derecho de veto sobre esa nueva Constitución.

Quien tenía que aprobar esa nueva Constitución y toda esta parte de los derechos que se defienden en nuestra Constitución y cómo nos deja elegir amar y ser libres, todas estas cuestiones que nos deja nuestra Constitución que, me preocuparía que no nos la dejara, pero se agradece que nos haya promovido una Constitución, la que nos permita ser quien somos, pero esa no es una acción propia del servidor público, pero puedo

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

discutir ese spot, ese en particular podemos someterlo a un análisis distinto y diferenciado.

Después habla del programa “médico en tu casa”, ese sí es un programa promovido por las administraciones, esta administración continúa con ese programa, algunas otras como el que se gestiona basura y se convierte en energía, esas sí son acciones ejecutivas al final del día. Sobre este promocional, me parece que la valoración puede ser distinta, lo que no comparto es que sobre el primero y el tercero demos una valoración como si no nos diéramos cuenta que por el simple hecho de hacer referencia a acciones de gobierno, esté eludiendo lo que esta misma autoridad dijo que no estaba permitido, no porque pensáramos que eso es bueno o que eso es malo; sino porque eso dice la Constitución y fue la interpretación que el Consejo General dio a la Constitución.

Cuando establecimos los criterios de cómo debemos de regular el artículo 134, establecimos precisamente qué interpretación se le va a dar, y por eso se llamaron criterios y no otra cuestión, qué interpretación se le va a dar a esas disposiciones constitucionales, la disposición constitucional expresamente dice que está prohibida la promoción personalizada y el que haya una promoción personalizada forma parte de las prohibiciones que están asociadas al 242-5, en términos de la interpretación establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dijo: “No es inconstitucional porque se tiene que interpretar de esta forma”. Claro eso lo dijo hace mucho tiempo, y aunque la Sala diga que lo dijo recientemente, lo dijo desde el 2007, lo que hoy está vigente, ante acciones de inconstitucionalidad de esta LGIPE, que hoy está vigente, exactamente lo que se impugnó ante la Corte en acción de inconstitucionalidad, fue que el 242-5 era inconstitucional.

Y el Tribunal dijo: “No lo es porque se debe de mirar bajo esta lógica”. A partir de eso el Consejo General aprobó el acuerdo que aprobó y que a la fecha sigue vigente y nos resulta aplicable.

Por eso me parece que, si bien podemos discutir el promocional de la Constitución, el del coche, que no está incluso narrado en primera persona, que no está exaltando la figura del Jefe de Gobierno, no creo que podamos darle el mismo tratamiento a lo que llama el Proyecto, el spot uno y el spot tres, porque en esos casos, claramente está asociado a la figura del Jefe de Gobierno, más allá que esté dando información específica sobre acciones específicas que serán materia de Informe.

No creo que podemos asociar como institución la rendición de cuentas, necesariamente, a un ejercicio de promoción personalizada. Se puede rendir cuentas, se puede garantizar

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

el derecho a la información de las ciudadanas y de los ciudadanos, sin necesidad de emplearlo como un mecanismo para autopromoción.

Y, por otra parte, entiendo que con la información que el Secretario Técnico nos dio sobre la respuesta del Consejero Jurídico, llevaría a una conclusión distinta respecto de los promocionales que se difunden en Internet, porque aquí ya estamos claramente identificando que estamos ante propaganda.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Presidenta, ha pedido ahora la palabra la Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Coincido con el sentido que se presenta en el Proyecto. Me parece que este es un claro ejemplo en el que se demuestra, en un esquema de rendición de informes, dos tipos de promocionales cuyo contenido debemos ver si procede o no el dictado de una medida cautelar.

Me parece que la propuesta que nos formula el área, distingue muy bien la tesis que comentaba justamente el Consejero Benito Nacif, identificando una parte sobre el estilo personal, que va asemejado con la aparición de una persona en el mensaje, la imagen de quien gobierna y las acciones que realiza. Cuando estamos en los primeros tres bloques, la versión uno, dos y tres al referir acciones, encuentro vinculado un derecho también humano que tienen las personas a ser informadas.

De alguna manera nuestra visión en esta parte cautelar, tiene que ser enfocada a un examen preliminar, que podemos ver muchas cuestiones en el fondo, juzgar cuestiones como las que se comentaban hace rato, pero eso corresponde al fondo del asunto, tema que no corresponde pronunciarse a esta Comisión, sino solo en un análisis aparente, en el que necesariamente tenemos que ponderar el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 242, de una obligación de rendir informes, de transparencia y rendición de cuentas y el derecho de los ciudadanos a recibir esa información y la definición de cómo se va a llevar.

Coincido completamente que en el caso en el que no se relaciona con ninguna acción, es procedente la medida cautelar, porque aparentemente tenemos elementos que no vinculan el ejercicio propio que está reconociendo el artículo 242, párrafo cinco de la LGIPE.

Mientras que en el primer bloque ya definiré la autoridad que resuelve el fondo del asunto, si ese estilo personal vinculado con las acciones realizadas en el gobierno, serán propias o no propias a lo que se refería la Consejera Pamela, si eso es válido a la luz de lo dispuesto en el artículo 134.

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

Pero esa definición implica tomar en cuenta muchos otros elementos que, en una visión preliminar, esta Comisión todavía no tiene.

De ahí que suscriba la propuesta que se nos formula, pero también hay que decir que, teniendo en consideración la respuesta de la Consejería Jurídica o de la Dirección General de Servicios Legales, me parece que había advertido una inconsistencia en el propio Proyecto, porque cuando decimos que es procedente el dictado de medidas cautelares respecto de la promoción en televisión y de todos los demás medios, resultaba un tanto incongruente, si se veía de manera simple, con la parte de redes sociales, pero con la información que ahora tenemos nos aclara mucho.

Creo que debemos dictar la procedencia de las medidas cautelares en aquellos casos donde no existe relación con algún tipo de acciones de gobierno, porque no hay una rendición de cuentas, no hay una exposición de qué se hizo en todos aquellos medios, incluidos Internet, que formen parte de la estrategia de publicidad contratada para la difusión. Porque en apariencia del buen derecho, el contenido no corresponde a lo dispuesto en el artículo 242, porque está desvinculado.

Pero existen otros medios en los que hay libertad, que hay quien los pueda defender, criticar, apoyar, que no forman parte de la estrategia pagada para la difusión, por parte de gobierno, que desde mi punto de vista y como hemos seguido los criterios en la Comisión, debería de prevalecer la libertad de expresión de aquellas personas que los ponen en sus medios de redes sociales en Internet y que lo hacen suyo, ya sea para criticarlo o para ponerlo como ejemplo.

Porque al final ahí tenemos otra medida, que es la libertad de expresión frente a este tipo de contenido, que nosotros hemos definido que se requiere una actitud de permisión de parte de quien lo va a buscar, de parte quien lo quiera encontrar, lógica que no impera, por supuesto, en aquellos medios, incluido Internet, contratados para la estrategia de esta difusión.

Y en esa medida, me parece que de alguna manera lo apunta el Proyecto, hace alusión a la propaganda contratada, pero quisiera que se diera mayor explicación y teniendo en cuenta lo que acaba de llegar al expediente. De tal manera que votaré en el sentido que se nos está proponiendo, sugiriendo estas adecuaciones y algunas estrictamente de forma.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** También estaría de acuerdo con el sentido del Proyecto, porque efectivamente en las versiones una, dos y tres de los mensajes, sí se

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

están difundiendo logros de gobiernos, programas, acciones y creo que en este sentido estaría justificada esa difusión.

Efectivamente aparece el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, pero está haciendo una actividad de rendición de cuentas, de información y obviamente es correlativo al derecho humano, como ya lo dijo la Consejera Claudia Zavala, a también ser informados.

Creo que no estamos en actitud de entrar a verificar si lo que está informando realmente lo hizo el Jefe de Gobierno o no, entonces lo que decía la Consejera Pamela San Martín que el Jefe de Gobierno no fue el que creó la primera Constitución de la Ciudad de México, pues puede ser así, pero finalmente si él lo quiere informar, eso será una cuestión de este servidor público; la ciudadanía podrá criticar esa manera o no de actuar, me parece que finalmente él lo ve como una especie de logro de gobierno, precisamente por el impulso que le dio, pero creo que eso nosotros no tenemos facultades para poder estar verificando la veracidad o no de lo que informan y si realmente correspondía o no a ese servidor público.

Y en relación con las versiones cuatro, cinco y seis, me parece que son procedente las medidas cautelares, porque efectivamente no se están difundiendo logros de gobierno, más bien está haciendo una especie de reflexión y estas frases que utilizan: “No quiero ser político, quiero ser humano; no quiero ser político, quiero ser sensible, no me siento político”, realmente no abona a una rendición de cuentas y, como lo dice el Proyecto hay un elemento personal, pues se observa la imagen del servidor público, el elemento objetivo porque se destaca y enaltece la figura del servidor público y se relega lo que sería alguna referencia a su 5º Informe, y no hace referencia a los logros de gobierno, sino una especie de reflexión más lo veo yo. Y el elemento temporal aquí también es muy importante, coincido con lo que decía la Claudia Zavala, si bien estamos en la temporalidad que la propia ley le permite a los servidores públicos hacer difusión de sus informes de gobierno, lo cierto es que el contenido de esos mensajes no están referidos realmente a la rendición de cuentas o algún logro, porque no hace mención precisamente a los logros de gobierno. Entonces coincido en que se tiene que ordenar la suspensión de esos promocionales en específico.

Y en relación con lo de Internet, coincidiría que aquello que está en las redes sociales del servidor público, sería improcedente, pero si hay mensajes que son pagados y que aparecen cuando las personas están buscando otra información y sale ese mensaje, aunque no lo quieran mirar, me parece que sí sería adecuado ordenar también su suspensión; ya lo hemos dicho también en la Comisión de Quejas varias veces, si estos mensajes están en un medio de comunicación de los servidores públicos, en el que se

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017

tiene que acceder a través de una computadora a Internet, buscar la información, y existe este elemento volitivo, y se tendría que respetar esta circunstancia.

Pero cuando se está pagando la difusión de mensajes y se está buscando otra información y ese mensaje surge, entonces ahí sí estaríamos en una situación distinta, y si este oficio que firma el Director de Servicios Legales de la Ciudad de México dice que se adquirió tiempos para hacer esta difusión en Internet, tal vez esos promocionales sí deberían también ordenarse que se bajara, para que existiera congruencia con las versiones cuatro, cinco y seis que se estarían ordenando suspender en radio y televisión.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Solo para hacer una reflexión y proponer algún reforzamiento por esta situación, estamos señalando que el elemento temporal en la primer parte de los promocionales no importa que estemos dentro de la proximidad del Proceso Electoral, porque es una rendición de cuentas que atiende a un artículo constitucional que obliga al Jefe de Gobierno a rendir el Informe, de ahí que se justifique que esté dentro del Proceso Electoral, porque es uno de los elementos en análisis.

Y en el caso de los promocionales en que sí se está adoptando la medida cautelar, se podría reforzar señalando que con independencia que se esté autorizando esa situación, lo cierto es que no reúne esas cualidades para poder entrar en esta temporalidad, un tanto para reforzar más lo que ya se dice en el Proyecto

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solo enfatizar que estamos ordenando, porque entiendo que hay consenso al respecto, la procedencia de las medidas cautelares en torno a tres spots, en tanto son propaganda gubernamental; es decir, en cuanto al emisor o quien contrata o el responsable de su difusión sea un ente de gobierno.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Al no haber más intervenciones, solicitó pasar a tomar la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Al no haber intervenciones, les consulto si se aprueba el Proyecto, en el entendido que se incluirán las observaciones de forma que han anunciado, así como la precisión en la parte considerativa y los efectos de la procedencia de las medidas cautelares en aquellos sitios de Internet en los que se acredite la contratación o propaganda pagada, de acuerdo con la información que nos ha sido remitida por la dependencia pública. Además, tendría que reforzarse en la segunda parte, en el apartado de temporalidad, que con independencia de que legalmente esté en tiempo para rendir su informe de labores, bajo la apariencia del buen derecho, el contenido no se ajusta a los parámetros legales permitidos.

**Comisión de Quejas y Denuncias**

**MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2017**

Con esas consideraciones y precisiones, les consulto si se aprueba el Proyecto.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/164/PEF/3/2017, a efecto declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Al haberse concluido todos los asuntos listados en el orden del día, se da por terminada la sesión.

**Conclusión de la sesión**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA  
ZAVALA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**